



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO No. 11
(10 de Abril del 2019)

“Por el cual se modifica el parágrafo 5 del artículo 1 del Acuerdo 15 de 2016, por medio del cual se aprueba el plan de estudios del Programa Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación de la Universidad de la Amazonia”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y la ley 30 de 1992, que organiza el servicio de la educación pública le otorga a las universidades, entre otras facultades, la de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

El Acuerdo N° 062 de noviembre 29 de 2002, emanado por el Consejo Superior Universitario, “por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 33 al Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad.

En el Artículo 34 del Acuerdo N° 062 de 2002, del Consejo Superior Universitario, se señala que es función del Consejo Académico la aprobación de las reformas sustantivas a los Planes de Estudio de los Programas Académicos que ofrece la Universidad de la Universidad.

El Consejo Académico mediante Acuerdo N° 15 de 02 de marzo del 2016 aprobó el plan de estudio del programa Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación de la Universidad de la Amazonia y estableció en su **PARAGRAFO QUINTO** que *“Los niveles de inglés, hacen parte integral del plan de estudios del programa, según directrices y lineamientos del Consejo Académico, y serán requisitos para optar al título”.* No obstante, el Plan de estudios no contempla los cursos en idioma extranjero.

En el documento maestro que respalda las condiciones de oferta del programa se expresa en relación con las estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma que *“Todo estudiante del programa deberá certificar ante la Universidad como requisito de grado, suficiencia en la capacidad comunicativa del idioma inglés”.* En la Universidad y para el programa de EDUCACION FISICA se constituye



“La Universidad hacia el Postconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340865-4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email educacion@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

como requisito para optar el título de pregrado, contar con suficiencia en un idioma extranjero, Nivel B2, según el Marco Común de Referencia Europeo”. En ese mismo sentido, el documento maestro se establece que se realizaran tres pruebas de suficiencia (al inicio, cuando hayan cursado la mitad de los créditos que componen el programa y al final para acreditar la suficiencia en las competencias de segundo idioma) y que la Universidad debe ofertar hasta ocho niveles de inglés, los cuales podrá hacer sin ningún costo adicional, salvo cuando pierda algún nivel, caso en el cual deberá pagar para cursarlo de nuevo. Además establece que estos “espacios académicos de inglés no hacen parte del plan de estudios del programa y en tal virtud no suman dentro de los créditos que deben cursar los estudiantes (subrayado fuera del texto)”. Lo expresado en el documento maestro del programa entra en contradicción con lo expuesto en el Parágrafo Quinto del artículo primero del Acuerdo No. 15 de 2016.

La contradicción es evidente, se hace necesario precisar aspectos relacionados con la formación en lengua extranjera para los estudiantes del programa de Licenciatura en Educación Física, Deporte y Cultura y puesto que el programa está en fase de implementación curricular se requiere regular transitoriamente la formación en lengua extranjera, mientras producto de la primera autoevaluación se introducen las reformas curriculares pertinentes propuestas por el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de la Amazonia, específicamente lo normado en el Acuerdo No. 48 de 2018 del Consejo Académico para garantizar lo establecido en el numeral 3.4 de la Resolución 18583 de 2017 relacionado con la formación en Lengua Extranjera y Segunda Lengua en el que se señala que “Las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de Estado”

El comité de Currículo del Programa Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación y el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación emitieron conceptos favorables sobre la reforma transitoria para garantizar la culminación del proceso académico a los estudiantes de la Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación

El Consejo Académico en sesión ordinaria realizada 10 de abril de 2019, analizó la propuesta presentada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación y decidió aprobar transitoriamente una propuesta de formación en inglés, mientras el programa académico, como producto de su reforma curricular, adopta lo establecido en el Acuerdo No. 48 de 2018 del Consejo Académico.



“La Universidad hacia el Postconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340865-4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email feducacion@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá



Certificado N° 5C7087-1



En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. Modificar el párrafo quinto del Acuerdo Académico N° 15 de 02 de marzo del 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO QUINTO. Los estudiantes cursaran y aprobaran cuatro niveles de inglés como requisito de grado para optar el título de licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación, los cuales se denominan nivel 1 (mínimo A1), nivel 2 (mínimo A1+), nivel 3 (mínimo A2) y nivel propósitos específicos (mínimo A2+). Los créditos, intensidad horaria y los procesos de homologación de cada nivel son los establecidos en el Acuerdo No. 48 de 2018 del Consejo Académico o la norma que haga sus veces”.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad de la Amazonia, en Florencia, Caquetá, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

ALCIDES VILLAMIZAR OCHOA

Vicerrector Académico con funciones delegadas
de Presidente del Consejo Académico

